



BOLETÍN TRIBUTARIO - 162/24

ACTUALIDAD DOCTRINARIA - JURISPRUDENCIAL

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- DECIMOQUINTA ADICIÓN AL CONCEPTO GENERAL SOBRE EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS CON MOTIVO DE LA LEY 2277 DE 2022 (CONCEPTO 006363 INT 618 DEL 29 DE MAYO DE 2023): PRESENCIA ECONÓMICA SIGNIFICATIVA - VINCULADOS ECONÓMICOS - VISUALIZACIÓN EN PESOS COLOMBIANOS - [Concepto 713 del 28 de agosto de 2024](#)

Destacó la DIAN:

“Con el presente pronunciamiento, esta Subdirección abordará varios interrogantes relacionados con la interpretación y aplicación del impuesto sobre la renta a cargo de las personas jurídicas (en adelante, el «Impuesto») en el contexto de la Presencia Económica Significativa en Colombia, conforme a la Ley 2277 de 2022. A tal efecto, se añadirán unos problemas jurídicos al capítulo II, «Presencia Económica Significativa», del Concepto General de la referencia (Concepto 006363 - interno 618 del 29 de mayo de 2023)...”.

II. CONSEJO DE ESTADO

A continuación nos permitimos detallar las más recientes sentencias tributarias divulgadas por la Alta Corporación mediante [Boletín No. 281 de agosto de 2024](#):

- **ABORDA LA RESPONSABILIDAD DE LOS REPRESENTANTES LEGALES Y REVISORES FISCALES EN MATERIA TRIBUTARIA, DESTACANDO LA IMPORTANCIA DE LA LEGITIMACIÓN EN LOS PROCESOS Y EL RESPETO A LOS DERECHOS DE DEFENSA**

Resaltó la Sala:



“Este fallo no solo clarifica aspectos clave del debido proceso, sino que también marca un precedente relevante en la imposición de sanciones y costas procesales.

El Consejo de Estado ha resuelto varios dilemas jurídicos que giran en torno a la responsabilidad de los representantes legales y revisores fiscales en el contexto de las sanciones tributarias, especialmente en lo que respecta al impuesto sobre la renta para la equidad - CREE. Uno de los problemas analizados fue si los argumentos y cargos nuevos presentados en apelación deberían ser estudiados en segunda instancia, a lo cual se respondió negativamente, reafirmando la necesidad de que los argumentos deben ser presentados desde el inicio del proceso. Además, se trató la cuestión de si se había omitido la oportunidad para presentar alegatos de conclusión, concluyendo que no hubo tal omisión ya que los alegatos fueron presentados fuera del plazo.

La legitimidad del representante legal para debatir aspectos cuestionados por la DIAN fue confirmada, resaltando la capacidad de estos para impugnar la legalidad de las sanciones impuestas. En cuanto a la conducta sancionable atribuida al representante legal, se estableció que no se configuró el tipo sancionatorio previsto, debido a que se demostró la realidad de los costos y gastos declarados. Sin embargo, este análisis no modificó la situación de la contribuyente, cuyos actos de determinación quedaron firmes por no haber sido demandados.

En relación con la revisora fiscal, se determinó que no incurrió en la conducta tipificada en el artículo 658-1 del Estatuto Tributario, ya que no se probó que suscribió el informe de auditoría fiscal sin advertir las inexactitudes.

Finalmente, se abordó el tema de las costas procesales, revocando la condena impuesta en primera instancia y absteniéndose de imponerlas en segunda instancia por no haberse demostrado su causación. Esta sentencia no solo clarifica importantes aspectos del proceso tributario y la responsabilidad de los actores involucrados, sino que también destaca la importancia del debido proceso y la defensa adecuada. Para aquellos interesados en profundizar en los detalles y fundamentos de esta importante decisión, se invita a revisar el documento completo a continuación”.

Anexo: [Consultar Decisión](#)



- **EN UNA RECIENTE DECISIÓN QUE PODRÍA AFECTAR EL BOLSILLO DE LOS CIUDADANOS Y LA MANERA EN QUE SE GRAVAN LOS VEHÍCULOS DE CARGA EN NORTE DE SANTANDER, EL CONSEJO DE ESTADO HA EMITIDO UN FALLO QUE REAFIRMA LA IMPORTANCIA DE RESPETAR LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA LEY PARA LA IMPOSICIÓN DE TRIBUTOS**

Enfatizó la Sala:

“El Consejo de Estado ha resuelto dos cuestiones jurídicas clave relacionadas con las Ordenanzas proferidas por la Asamblea Departamental de Norte de Santander.

La primera cuestión se centra en si ciertos apartes de las Ordenanzas 010 de 2018 y 014 de 2008 incumplen con lo establecido en normas anteriores respecto a la intervención de funcionarios departamentales en la expedición de documentos sujetos a la estampilla ProDesarrollo Departamental. El máximo tribunal de la jurisdicción contenciosa concluyó que, efectivamente, las normas acusadas omitieron este requisito esencial, lo que lleva a su nulidad. Esto significa que se ha estado aplicando un tributo sin seguir los procedimientos que la ley exige, afectando potencialmente la validez de los cobros realizados bajo estas disposiciones.

La segunda cuestión aborda si es procedente imponer costas judiciales en un proceso que busca la nulidad de una norma, concluyendo que no es pertinente hacerlo ya que el debate se centra en una pretensión de nulidad general que involucra un interés público. Esto subraya la naturaleza especial de los procesos que buscan proteger el interés colectivo, diferenciándolos de otros litigios donde las costas pueden ser impuestas a la parte perdedora.

Este fallo no solo recalca la importancia de la intervención de funcionarios departamentales en la aplicación de ciertos tributos, sino que también aclara que en litigios de interés general no proceden las condenas en costas, lo que podría incentivar la presentación de acciones públicas por parte de los ciudadanos sin temor a represalias económicas”.

Anexo: [Consultar Decisión](#)

- **EN UNA RECIENTE DECISIÓN DEL CONSEJO DE ESTADO, SE DIO UN DEBATE JURÍDICO SOBRE LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS MUNICIPIOS PONE EN**



RELIEVE LAS COMPLEJIDADES DE LA AUTONOMÍA MUNICIPAL Y EL ALCANCE DE LAS NORMATIVAS TRIBUTARIAS.

Subrayó la Sala:

“El Consejo de Estado ha abordado tres cuestiones jurídicas de gran relevancia para los municipios colombianos y sus facultades en materia tributaria.

En primer lugar, se evaluaron las excepciones planteadas por el Municipio de Yopal en un caso que cuestionaba la legalidad de un acto administrativo. Se aclaró que, aunque el concejo municipal carece de personería jurídica, el municipio estaba debidamente representado en el proceso por su alcalde, por lo que desestimó la excepción de "indebida conformación del extremo pasivo".

En segundo lugar, se analizó la validez de un incremento en la tarifa del Impuesto de Industria y Comercio para entidades financieras establecido por el municipio, comparándolo con las tarifas aplicadas en Bogotá D.C. y las disposiciones de la Ley 2082 de 2021. La corporación concluyó que el aumento a un 20 por mil carecía de fundamento normativo y superaba los límites establecidos, declarando nula parcialmente la normativa municipal por no ajustarse a las realidades tributarias del ente territorial ni seguir los parámetros legales.

Por último, respecto a la imposición de costas en un proceso de interés público, la Sección Cuarta decidió no imponerlas, basándose en el principio de que el debate sobre la legalidad de los actos administrativos trasciende el interés particular, beneficiando a la colectividad. Este caso resalta la importancia de la legalidad y la proporcionalidad en la gestión tributaria de los municipios, así como la adecuada representación legal de las entidades públicas en los procesos judiciales”.

Anexo: [Consultar Decisión](#)

SÍGUENOS EN ["X"](#) (@OrozcoAsociados)

FAO

17 de septiembre de 2024